

Cómo mejorar la accesibilidad instalando ascensor en el edificio



¿CUÁL ES EL PROBLEMA?

La mejora de la **accesibilidad de los edificios** de viviendas existentes es una necesidad creciente para la población. En la Comunidad Valenciana actualmente nos podemos encontrar con edificios de viviendas de seis plantas que carecen de ascensor.

La falta de ascensor en los edificios supone un problema de accesibilidad para toda la población en general. Pero son las **personas con movilidad reducida** las que se ven más afectadas, encontrándose en muchos casos con una auténtica barrera para acceder o salir de la propia vivienda.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística, el porcentaje de personas con discapacidad en España (al igual que en el resto del mundo) es muy elevado, cercano al 9%, concentrándose el mayor número de personas con discapacidad en aquellas con edades más avanzadas. España en la actualidad es un país con una población envejecida, la tasa de personas mayores de 65 años es del 17% y la previsión para dentro de 40 años es que éstas superen el 30% de la población.



¿CÓMO PUEDO SOLUCIONARLO?

La principal medida que podemos adoptar en un edificio para mejorar la calidad de vida de todos los habitantes en materia de accesibilidad es la instalación del ascensor.

En los últimos años, los cambios en las normativas y el incentivo económico mediante la concesión de ayudas para su financiación (ver "**Ayudas ciudadanía: ayudas rehabilitación**", CITMA), han ido favoreciendo paulatinamente la posibilidad de instalación del ascensor en edificios que carecían de estos.

Hay que tener en cuenta que para realizar las obras es necesario un proyecto redactado por un técnico competente además de las licencias necesarias y las autorizaciones administrativas procedentes conforme la normativa aplicable (ver "**Guía informativa: obras y actuaciones de accesibilidad en comunidades de propietarios: régimen legal**", CERMI).

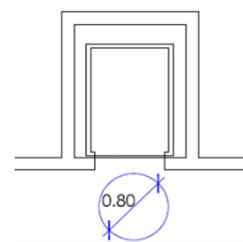
Existen distintas posibilidades para la ubicación del ascensor en el edificio. En función de la distribución y otras condiciones técnicas, legales, económicas, etc. debemos estudiar cual es la ubicación idónea para su instalación.

En general, el ascensor debe instalarse en zonas comunes, pero si esto no es posible, técnica o económicamente, la normativa también contempla la posibilidad de ocupar espacios de las viviendas, espacios libres o de dominio público.

A continuación, se desarrollan algunas de las condiciones técnicas que establece la normativa para la instalación del ascensor en edificios existentes.

Condiciones mínimas generales

- Las dimensiones de la cabina se deben ajustar al hueco disponible.
- Frente al hueco de acceso al ascensor debemos disponer de un espacio libre de obstáculos donde podamos inscribir una circunferencia de diámetro 0,80 m.
- Si el desembarco del ascensor tiene que realizarse en una meseta o rellano intermedio de la escalera, el esfuerzo de subida o bajada para acceder a las viviendas debe ser como máximo de 10 peldaños.



Condiciones de instalación en huecos de escaleras

- En muchos edificios hay posibilidad de instalar el ascensor en los huecos de las escaleras, por haber suficiente espacio o poder conseguir algo más mediante la reducción de la anchura de la escalera.
- La **anchura mínima** a la que puede reducirse la escalera es igual a **0,80 m**.

Condiciones de instalación en patios

- La instalación del ascensor no debe alterar las condiciones mínimas de **iluminación y ventilación** de las zonas o recintos que recaigan al patio.





¿CÓMO PUEDO SOLUCIONARLO?

Condiciones de instalación en espacios de la vivienda

- En los casos en los que no sea posible instalarlo en zonas comunes del edificio, se permite la instalación de ascensor ocupando espacios de las viviendas, siempre que el acceso a éstas no se realice por baños o dormitorios.
- Para ello deben quedar garantizadas las superficies mínimas, los estándares exigidos y la funcionalidad de las viviendas (ver Ley 2/2011 de Economía Sostenible, art.111).

Condiciones de instalación en fachada

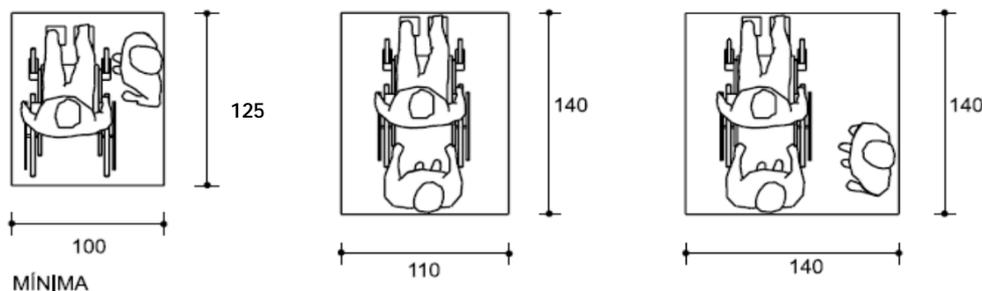
- En los casos en los que no sea posible instalarlo en zonas comunes del edificio, se permite la instalación de ascensor ocupando espacios libres o de dominio público.
- Para ello deben quedar garantizadas las superficies mínimas, los estándares exigidos y la funcionalidad de estos espacios (ver Ley 2/2011 de Economía Sostenible, art.111).



ASCENSORES PARA PERSONAS EN SILLAS DE RUEDAS

Si existe espacio suficiente en el edificio, es aconsejable que el ascensor reúna las condiciones necesarias para que también pueda ser utilizado por personas usuarias de sillas de ruedas y sus acompañantes. Las condiciones que debe cumplir son las siguientes:

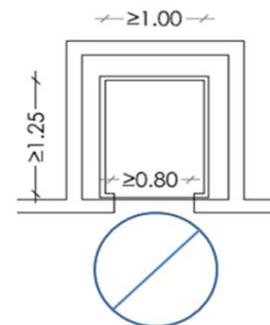
- La cabina debe tener unas dimensiones mínimas iguales a:
 - 1,00 m de anchura por 1,25 m de profundidad (para alojar a un acompañante en el sentido de la marcha, puede ampliarse a 1,10 m de anchura por 1,40 m profundidad);
 - 1,25 m por 1,25 m, si existen dos puertas de embarque no enfrentadas (para realizar el giro de 90º con mayor comodidad, puede ampliarse a 1,40 m por 1,40 m).



- Frente al hueco de acceso al ascensor se debe disponer de un espacio libre de obstáculos donde se pueda inscribir una circunferencia de diámetro 1,20 m (para realizar giros con mayor comodidad, se recomienda un espacio de diámetro 1,50 m).

- Las puertas deben ser automáticas, deslizantes horizontales y con anchura mínima de apertura igual a 0,80 m.

- Además, es aconsejable el cumplimiento de otras condiciones establecidas en la norma UNE EN 81-70:2004 y, para personas con discapacidad visual, que la botonera del ascensor incluya caracteres en Braille y en alto relieve con contraste de color.



Ø mínimo: 1.20 m
Ø recomendable: 1.50 m



Si el edificio ya dispone de ascensor pero no reúne las condiciones óptimas de accesibilidad, se puede mejorar adoptando las medidas establecidas en la Ficha "**Cómo mejorar la accesibilidad eliminando barreras en el ascensor**".